

RESOLUCIÓN No. 8-856 DEL 2015

(24 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *“la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.”*

Que el artículo 360 *ibídem*, señala que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...) la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios (...)”*.

Que el artículo 227 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, indica que toda *“explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria”*. A su vez, el artículo 339 de la misma ley, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que mediante Resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía,

RESOLUCIÓN No. - 8 5 6 DEL 2015

(24 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013”

cuyo objeto es administrar integralmente los Recursos minerales de propiedad del Estado; señalando en los numerales 1 y 2 del artículo 4° funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME - determinó los precios base de los minerales para liquidación de regalías, aplicables para liquidación de los minerales explotados en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2013, respectivamente.

Que el artículo primero de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013 y 198 del 28 de junio 2013 determinó como precio base para la liquidación de regalías del mineral Azufre el precio base de \$380 por Kilogramo, aplicable para liquidación de regalías del mineral de Azufre explotado en el primer, segundo y tercer trimestre del año 2013, respectivamente.

Que el precio base para liquidación de regalías del mineral de Azufre plasmado en las Resoluciones referidas, fue tomado por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME del estudio elaborado por la firma Incoplan denominado: *“Estudio para el Establecimiento de los Precios de los Minerales en Boca de Mina y Cálculo de los Costos Unitarios de Producción Asociados a la Industria Minera”* estudio que tuvo como insumo la información de los costos reportada directamente por los mineros.

Que el artículo primero de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013 determinó como precio base para la liquidación de regalías del mineral Magnesio el precio de \$618.333 por Tonelada, aplicable para liquidación de regalías del mineral Magnesio explotado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2013, respectivamente.

Que el precio base para liquidación de regalías del mineral Magnesio plasmado en las Resoluciones referidas en el párrafo anterior, fue tomado por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME del estudio elaborado por la firma Incoplan denominado *“Estudio para el Establecimiento de los Precios de los Minerales en Boca de Mina y Cálculo de los Costos Unitarios de Producción Asociados a la Industria Minera”* estudio que tuvo como fuente de la información de costos la reportada directamente por los mineros.

Que mediante comunicación con radicado UPME 2015126004082 del 5 de febrero de 2015, la empresa Emicauca S.A., titular minero DDT 091 de la mina de Azufre El Vinagre presentó solicitud de modificación de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013 y 198 del 28 de junio 2013 en cuanto al precio base allí establecido para la liquidación de regalías del mineral de Azufre, indicando que:

“En la encuesta realizada por la empresa Incoplan S.A. contratada por la UPME en el año 2012, se incluyó la totalidad de costos en los que incurre la empresa para la producción de azufre natural no

RESOLUCIÓN No. 856 DEL 2015

(24 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013.

discriminando la parte de los costos correspondientes a la extracción del mineral de Azufre con el cual se calcula el valor de las regalías, no se realizó un cálculo (SIC) del monto resultante al modificar la estructura que venía utilizando la UPME hasta la Resolución 429 de septiembre 27 de 2012; al aplicar la resolución 577 de 2012 arroja un monto descomunal a cancelar, incrementando el pago de regalías en 3315%...”

Que mediante comunicación con radicado UPME 20141260040122 del 10 de septiembre de 2014, la empresa Magnesios Bolivalle S.A., titular minero de los títulos 1836 y 1934, presentó solicitud de modificación de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013 en cuanto al precio base allí establecido para la liquidación de regalías del mineral Magnesio, indicando que:

“La información suministrada por el Señor Luis Carlos Escobar en ningún momento incluyó información financiera de la explotación ni de la empresa, pues el Señor Escobar es un Técnico y se desempeña en la empresa como Director Técnico, bajo un contrato de Prestación de Servicios y Asesoría y en consecuencia, no tiene conocimiento ni funciones relativas al área financiera de la empresa ni a la operación minera.

Por lo anterior, es evidente que la empresa falló en la atención de la visita de los funcionarios de la UPME, al atenderla con personal no idóneo para entregar la información necesaria.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y especialmente, la falla de parte de la empresa MAGNESIOS BOLIVALLE S.A. en la atención de la visita realizada el 10 de septiembre de 2012, generando la información incompleta y/o errónea, consideramos que involuntariamente la empresa llevó a la UPME a cometer un error que produjo finalmente la liquidación del precio base de las regalías del mineral de magnesio para el año 2013 en un valor totalmente desafortunado, como bien lo muestran, tanto el valor liquidado del año inmediatamente anterior, así como el valor liquidado para el año inmediatamente posterior.

En consecuencia y atendiendo al principio de la buena fe en las relaciones entre la administración pública y los administrados, respetuosamente solicito sus mejores oficios para que la liquidación del precio base de regalías para el mineral de magnesio, para el año 2013, sea revisado y si se encuentran razones técnicas y jurídicas para ello, el mismo sea corregido de acuerdo con la realidad e inmediatamente me sea notificado para proceder a la cancelación de la suma correspondiente, pues a la fecha la empresa ha hecho un pago parcial con la intención de no estar en incumplimiento de sus obligaciones, pero teniendo en cuenta que no es posible el pago total de la suma liquidada, por las razones antes expuestas y por no contar con el dinero suficiente ya que, como se expuso anteriormente, el precio de venta por tonelada es mucho menor al precio liquidado y en consecuencia, no es posible contar con dichos recursos.”

Que en seguimiento a las solicitudes de los titulares mineros, Emicauca S.A., y Magnesios Bolivalle S.A., la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- a través de la subdirección de minería procedió a efectuar una revisión preliminar de los precios base de liquidación de los minerales Azufre y Magnesio reflejados en las Resoluciones señaladas, a fin de determinar las afirmaciones de los mineros y las causas que pudieron llevar a que el precio Base para liquidar las regalías de los Minerales de Azufre y Magnesio aumentara significativamente.

RESOLUCIÓN No. - 856 DEL 2015

(24 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013”

Que para los anteriores efectos, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- realizó acercamientos con la firma Incoplan S.A., encargada de realizar el estudio denominado “*Estudio para el Establecimiento de los Precios de los Minerales en Boca de Mina y Cálculo de los Costos Unitarios de Producción Asociados a la Industria Minera*” y con la Escuela de Geología de la Universidad Industrial de Santander –UIS- la cual se encargó en su momento de realizar el Proyecto denominado: “*Estimación de las áreas realmente intervenidas por la minería, los volúmenes de agua consumidos, la energía eléctrica consumida por la actividad minera y los costos de producción en las principales minas en etapa de explotación, de acuerdo a su relevancia en volumen de producción, con visitas de campo para la toma de información de interés.*”

Que tanto la firma Incoplan S.A., como la Escuela de Geología de la Universidad Industrial de Santander, concordaron en señalar que: (i) la información tenida en cuenta para calcular el precio base de los minerales para liquidación de regalías del Azufre y del Magnesio fue aquella suministrada directamente por los titulares mineros, (ii) que esta información era consignada en los formatos aprobados por la UPME, (iii) que las firmas consultoras no podían refutar o auditar la información suministrada por el titular minero, entre otras consideraciones.

Que en desarrollo de dichos acercamientos, la Universidad Industrial de Santander en el marco del Proyecto denominado: “*Estimación de las áreas realmente intervenidas por la minería, los volúmenes de agua consumidos, la energía eléctrica consumida por la actividad minera y los costos de producción en las principales minas en etapa de explotación, de acuerdo a su relevancia en volumen de producción, con visitas de campo para la toma de información de interés.*”, propuso realizar un análisis sobre los costos reportados por Emicauca S.A. y Magnesios Bolivalle S.A., que sirvieron como referente para calcular el precio base reflejado en las Resoluciones objeto de reproche, con el objetivo de revisar con detalle la información de los titulares mineros y ajustar si se requiere la estructura de costos involucrados en el proceso de extracción del mineral. Lo anterior, teniendo en cuenta, además, que dichas empresas son las únicas que explotan los minerales de azufre y magnesio, respectivamente, es decir que no hay información de otros mineros que pudiera servir de referencia para efectos de determinación del precio base para liquidación de regalías.

Que mediante oficio radicado 20151400058431 del 18 de agosto de 2015 y en seguimiento a la propuesta de la Universidad Industrial de Santander, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- a través de su director, formalizó a ese ente universitario la solicitud de un concepto técnico aclaratorio sobre los resultados de los costos de extracción realizados para los minerales de Azufre y Magnesita.

Que el 9 de septiembre de 2015, la Universidad Industrial de Santander mediante comunicación radicado UPME 20151260040232, suscrita por el [Geólogo] Juan Diego Colegial Gutiérrez de la Escuela de Geología y Director del Proyecto UIS-UPME, presentó el concepto técnico aclaratorio de los resultados de los costos de extracción de los minerales Azufre y Magnesio, el cual se realizó teniendo en cuenta: (i) los costos de

RESOLUCIÓN No. 4 - 8 5 6 DEL 2015

(24 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013”

producción reportados a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- por las empresas Emicauca S.A. y Magnesios Bolívalle S.A., (ii) los costos de producción reportados por las empresas Emicauca S.A. y Magnesios Bolívalle S.A., a la Agencia Nacional de Minería –ANM en los formatos básicos mineros, y (iii) la información capturada en campo por la Universidad Industrial de Santander correspondiente a costos de producción del año 2013 y proporcionada por las empresas Emicauca S.A. y Magnesios Bolívalle S.A.

Que el análisis técnico realizado por la Universidad Industrial de Santander reflejado en el concepto aclaratorio referenciado líneas atrás concluyó frente al precio base para la liquidación de regalías del mineral Azufre contenido en las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013 y 198 del 28 de junio 2013, lo siguiente:

“En comunicación enviada a la UPME en el mes de marzo por el titular minero la cual se adjunta al concepto aclaratorio, se evidencia que no existe una estructura de costos de extracción consolidada en virtud a que se le indexan nuevos costos a los reportados en la comunicación del mes de septiembre de 2013.

Las Resoluciones 0577 del 31 de diciembre de 2012, 0068 del 26 de marzo de 2013 y 0198 del 28 de junio de 2013 correspondientes al I, II y III trimestre de 2013 que establecen precios base de los minerales para liquidación de regalías, fijan como precio base para el azufre \$380 por Kg.

Si al precio base fijado en las resoluciones, el cual corresponde al costo del mineral refinado se le aplican las variables de tenor promedio del 11.5% y Costos de Extracción del 34,5% se obtendría el Precio Base en Bocamina así:

Concepto	Valor
Costos de Producción Azufre Refinado	380.000
Producción Mineral Refinado 2011 FBM	7.327
Costos de Producción	2.784.260.000
Producción Bocamina (Ton) – 2011	63.173,04
Costos de Producción por Ton	43.700
Costos por Extracción BM (Ton)	15.076,50

Del análisis realizado por la Coordinación Técnica del Proyecto UIS-UPME, se concluye que los Costos de Extracción en Bocamina para el Mineral de Azufre es (sic) en promedio de \$15.257,50 para la Resolución de precios base del I, II y III trimestre de 2013 y que el error que se pudo inducir, fue ocasionado por la forma de presentación de la información por parte del titular minero que en sus reportes de producción anual en los FBM y en la capturas de información de las visitas de campo realizadas por las firmas consultoras suministra es la producción del Mineral de Azufre Refinado.”

Que el análisis técnico realizado por la Universidad Industrial de Santander reflejado en el concepto aclaratorio referenciado líneas atrás concluyó frente al precio base para la liquidación de regalías del mineral Magnesio contenido en las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. - 8 5 6 DEL 2015

(2 4 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013”

“El formato de Captura Adjunto evidencia que la información entregada por parte de la empresa corresponde a los Costos Directos de Extracción al ser avalados con la firma por parte del Ingeniero Jairo Enrique Niño como Jefe de Mina que se considera la persona idónea para suministrar la información.

En el análisis realizado a la información entregada por el titular minero se evidencia:

- *Que la producción reportada por el titular minero no es confiable, lo cual incide al momento de calcular los Costos.*
- *Que el titular minero no desagrega de los Costos de Producción la Extracción y el Beneficio.*

Con información primaria recaudada de los Formatos Básicos Mineros facilitados por la Agencia Nacional de Minería e Información suministrada por parte del titular minero a la UPME, se realizó el siguiente análisis:

- *Los Costos Asociados a la Extracción del Mineral de Magnesio (Magnesita) corresponden al 65% de los Costos Totales de Producción.*
- *Que existe incoherencia entre la información suministrada a la UPME y los Formatos Básicos Mineros, en los FBM el titular minero reporta adquisición de equipos con su respectiva depreciación, pero en la información suministrada a la UPME y en la Visita por parte del Proyecto UIS-UPME reporta Alquiler y Leasing de Equipos.*

(...)

Del análisis realizado por la Coordinación Técnica del Proyecto UIS-UPME, se concluye que los Costos de Extracción en Bocamina para el Mineral de Magnesio (Magnesita) se encuentran en un intervalo entre \$113.000 y \$151.000 y que el costo de producción para el año 2011 es atípico y no se encuentra dentro del promedio de los costos, lo cual pudo incidir al error al momento de calcular la Resolución de precios base del I, II y III trimestre de 2013.”

Que de acuerdo con la experticia y los análisis efectuados por la Universidad Industrial de Santander y una vez validada la información, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME – concluye que la causa de la variación del precio base para la liquidación de regalías del mineral Azufre aplicable para el I, II, y III trimestre del año 2013, así como la variación del precio base para la liquidación de regalías del mineral Magnesio aplicable para el I, II, III y IV trimestre del año 2013, fue consecuencia de las falencias en la forma en que las empresas Emicauca S.A., y Magnesios Bolivalle S.A., suministraron a la firma Incoplan, la información relativa a los costos asociados a la extracción de los minerales al incluir dentro de ese mismo concepto los costos asociados al beneficio y refinación.

Que dado que el precio base para liquidación de las regalías del mineral Azufre aplicable para el I, II y III semestre del año 2013 y el precio base para liquidación de las regalías del mineral Magnesio aplicable para el I, II, III, y IV semestre del año 2013, fijado en las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013, respectivamente, no refleja la realidad del costo de esos minerales en borde o boca de mina, se hace necesario modificar parcialmente el artículo primero de las mismas.

RESOLUCIÓN No. - - 8 5 6 DEL 2015

(24 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013”

Que el nuevo precio base para liquidación de regalías del mineral Azufre aplicable para el I,II y III trimestre del año 2013 y el nuevo precio base para liquidación de regalías del mineral Magnesio aplicable para el I,II,III y IV trimestre del año 2013, es el calculado por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- con fundamento en la información contenida en el estudio realizado por la Universidad Industrial de Santander y análisis propios, como consta en el anexo técnico elaborado por la subdirección de Minería, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 577 del 31 de diciembre de 2012, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, única y exclusivamente en lo pertinente al precio base para la liquidación de regalías de los minerales Azufre y Magnesio, el cual en lo pertinente quedará así:

Mineral	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina
		\$
		Res I. Trim. 2013
Azufre	t	15.255,42
Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	119.605,80

ARTICULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 068 del 26 de marzo de 2013, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, única y exclusivamente en lo pertinente al precio base para la liquidación de regalías de los minerales Azufre y Magnesio, el cual en lo pertinente quedará así:

RESOLUCIÓN No. DEL 2015

(24 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013”

Mineral	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina
		\$ Res II. Trim. 2013
Azufre	t	15.255,42
Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	119.605,80

ARTICULO TERCERO: Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 198 del 28 de junio 2013, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, única y exclusivamente en lo pertinente al precio base para la liquidación de regalías de los minerales Azufre y Magnesio, el cual en lo pertinente quedará así:

Mineral	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina
		\$ Res III. Trim. 2013
Azufre	t	15.255,42
Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	119.605,80

ARTICULO CUARTO: Modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 430 del 10 de octubre de 2013 proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, única y exclusivamente en lo pertinente al precio base para la liquidación de regalías del mineral Magnesio, el cual quedará así:

Mineral	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina
		\$ Res IV. Trim. 2013
Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	119.605,80

RESOLUCIÓN No. - 8 5 6 DEL 2015

(2 4 DIC 2015)

“Por la cual se corrige el precio base de liquidación de regalías de los minerales de azufre y de magnesio (magnesita) establecidos en el artículo 1 de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio de 2013 y 430 del 10 de octubre de 2013”

ARTICULO QUINTO: Los precios base de los demás minerales establecidos en el Artículo Primero de las Resoluciones 577 del 31 de diciembre de 2012, 068 del 26 de marzo de 2013, 198 del 28 de junio 2013 y 430 del 10 de octubre de 2012, proferidas por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, así como las demás disposiciones que no hayan sido objeto de modificación expresa mediante la presente resolución, permanecen vigentes e inalteradas.

ARTICULO SEXTO: Téngase como soporte técnico de la presente resolución el anexo 1 que hace parte integral de la misma.

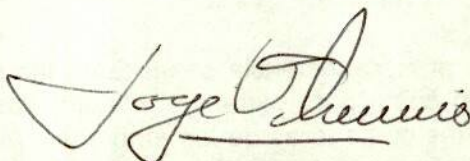
ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicada en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a EMICAUCA S.A. y a MAGNESIOS BOLIVALLE S.A. el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 2 4 DIC 2015



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General

Elaboró: JFF
Revisó: MCL

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CORRIGE EL PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE LOS MINERALES DE AZUFRE Y DE MAGNESIO (MAGNESITA) ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LAS RESOLUCIONES 577 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, 068 DEL 26 DE MARZO DE 2013, 198 DEL 28 DE JUNIO DE 2013 Y 430 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013

ANÁLISIS PARA DETERMINAR PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALIAS DE MINERAL DE AZUFRE Y MAGNESITA AÑO 2013.

El presente documento contiene el análisis técnico y los cálculos realizados por la UPME para determinar el precio base de liquidación de regalías del mineral de azufre aplicable para el mineral explotado en el primero, segundo y tercer semestre del año 2013, y para el mineral de Magnesio (Magnesita) aplicable para el mineral explotado en el primero, segundo, tercer y cuarto semestre del año 2013.

El análisis tiene como punto de partida el concepto técnico aclaratorio elaborado por la Unidad Industrial de Santander UIS según Contrato interadministrativo CI 004/2014 que tiene por objeto **“ESTIMACION DE LAS ÁREAS REALMENTE INTERVENIDAS POR LA MINERÍA, LOS VOLÚMENES DE AGUA CONSUMIDOS, LA ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA POR LA ACTIVIDAD MINERA Y LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN EN LAS PRINCIPALES MINAS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE ACUERDO A SU RELEVANCIA EN VOLUMEN DE PRODUCCIÓN, CON VISITAS DE CAMPO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS”**

La UIS reviso las inconsistencias en la información reportada, asociada a costos de producción de las empresas mineras Emicauca S.A. y Magnesios Bolivalle S.A, que llevó a que el precio base de liquidación de regalías de estos minerales y para los periodos señalados anteriormente, estuvieren desfasados. En consecuencia, el concepto de la UIS sugiere unos rangos de precio base de liquidación para los minerales de Azufre y de Magnesio aplicables en los respectivos trimestres del año 2013.

Para efectos de establecer los precios base de liquidación de los minerales anunciados, se requiere conocer de forma directa la operación realizada para extraer el mineral de azufre y magnesita e identificar los costos en que se incurre para extraer hasta bocamina una tonelada de estos minerales, motivo por el cual se visitó el área del título DDT – 099 cuyo titular es el Cabildo Indígena de Puracé de donde se extrae mineral de azufre de la mina denominada el Vinagre y el título 1836 de donde se extrae magnesita y cuyo titular es Magnesios Bolivalle S.A.

Las visitas fueron realizadas por el Economista Jorge Forero y el Ingeniero de Minas y Metalurgia Ruben Dario Chanci Bedoya de la Subdirección de Minería de la UPME, quienes además de conocer el proceso de extracción de los minerales de magnesita y azufre analizaron las estructuras de costos de las empresas Magnesios Bolivalle S.A y Emicauca operadora del título de donde se extrae azufre.

El trabajo se dividió en dos partes en primera instancia se visitaron las operaciones mineras para identificar las actividades que generan costo para extraer el mineral hasta bocamina y luego se procedió a analizar con cada una de las contadoras de las empresas la estructura de costos para determinar si refleja de forma clara los costos en que incurren la empresa para extraer el mineral hasta la bocamina.

La revisión de la estructura de costos permitió identificar y validar uno de los problemas reportados por la UIS, en ambas empresas los costos se manejan de forma agregada, no se diferencia los costos de extracción y los de beneficio, esta es una de las causas por las cuales cuando se solicita al titular el costo de extracción se incorporan también costos de beneficio, situación que fue validada por los contadores de las empresas.

Se solicitó la información de costos del año 2012 Y 2013, para identificar según lo visto en campo los costos de extracción y diferenciarlos de los costos de beneficio, el resultado de este ejercicio es el que se muestra a continuación.

1. Para Mineral de Azufre.

Empresa Minera Indígena del Cauca S.A.	
Costos de Extracción año 2012	Año 2012 \$
Arranque del Mineral.	225,545,825.00
Compresor Sullair 375.	70,502,822.00
Equipos de perforación.	11,398,555.00
Materiales de perforación.	1,578,194.00
Redes de aire para perforación.	0.00
Redes de agua para perforación.	3,823,725.00
Preparación.	2,157,652.00
Desarrollo.	92,762.00
Redes de agua contra incendios.	0.00
Cargador Jhon Deere.	0.00
Cargador Cat. 938 G.	0.00
Cargador Cat. 936.	116,163,080.00
Bascula camionera.	2,261,996.00
Volqueta OAA 436.	0.00
Volqueta Volvo A 25F.	10,632,265.00
Compresor Ingersul Rand.	54,337,280.00
Transporte de mineral.	78,215,740.00
Seguros.	6,718,892.00
Administración extracción (Energía)	37,929,652.00
Control de extracción.	4,313,252.00
Mantenimiento extracción.	26,361,817.00
Salud ocupacional extracción.	7,851,970.00
Depreciación maquinaria y equipo.	26,606,356.00
Transporte de personal extracción.	10,784,879.00
Mano de obra extracción.	275,871,376.00
Total costo por extracción de mineral.	973,148,090.00

Fuente: Emicauca, cálculos UPME.

Extracción de mineral en Boca de mina	
Cantidad extraída kilos	63,790,322.00
cantidad extraída toneladas	63,790.32
Valor boca de mina	\$/t
Mineral de azufre	15,255.42

Fuente: Emicauca, cálculos UPME.

Para el mineral de azufre el precio base es de \$ 15.255,42 precio que es semejante al calculado en el concepto técnico aclaratorio realizado por la UIS, por tal razón se valida tal concepto y se establece que el precio base para liquidación de regalías de azufre es de \$ 15.255,42 por tonelada para las resoluciones No 577 de 31/12/2012,0068 de 26/03/2013 y 0198 de 28/06/2013 de la UPME, sustentado en la información emitida por Emicauca para el año 2012.

2. Para Mineral de Magnesio (Magnesita).

MAGNESIOS BOLIVALLE	
MINA BOLIVAR GASTOS FIJOS	\$
Director de mina	6,500,000.00
Coordinador técnico.	3,500,000.00
Supervisor.	1,185,600.00
Asistente administrativa (1/2 tiempo)	474,240.00
Celadores.	3,584,160.00
Obreros varios	448,020.00
Operador retroexcavadora.	1,940,084.00
Operador cargador.	1,855,274.00
Jubilado.	1,299,258.00
Luz oficina y taller.	190,000.00
Energía planta.	650,000.00
Teléfono fijo e internet.	150,000.00
Acueducto	90,000.00
Gastos varios.	2,350,000.00
Total	24,216,636.00
Costos variables	
Obreros mina - picadores.	5,376,240.00
recogedoras magnesita	0.00
Total	5,376,240.00
Leasing Equipos	
Leasing Komatsu.	3,800,000.00
Camioneta.	772,000.00
Volqueta.	0.00
Retro 330.	0.00
Total	4,572,000.00
Vehículos maquinaria amarilla	17,171,710.00
Total Costos	51,336,586.00
Producción Ton.	470.00
Valor boca de mina \$/t.	109,226.78

Fuente: Magnesios Bolivalle., cálculos UPME.

En conclusión y de acuerdo con los cálculos efectuados anteriormente se puede apreciar que para el caso de magnesita en el año 2013 el costo de extracción por tonelada de mineral es de \$ 109.226,78, valor que no está dentro del rango establecido por la UIS en el concepto aclaratorio. Por tal razón se procede a indexar el precio base del año 2012, obteniendo como resultado el precio base del año 2013 así:

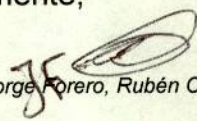
De acuerdo a esta metodología, el precio base de mineral de magnesita para el año 2013 se calcula de la siguiente manera:

Mineral de Magnesita. \$/t	
Precio base año 2012	114,543.00
Variación IPP año 2012	4.42%
Frecuencia	1.00
Precio base año 2013.	119,605.80

Fuente: UPME.

De acuerdo al anterior análisis para el mineral de magnesio (magnesita), el precio base del mineral es de \$119.605,80, valor que consolida lo planteado por la UIS en su análisis técnico y que aplicaría para las resoluciones No. 577 de 31-12-2012,0068 de 26-03-2013,0198 de 28-06-2016 y 0430 de 10-10-2013, es decir, para liquidar las regalías del mineral de Magnesio explotado en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2013.

Atentamente,

Preparó:  Jorge Forero, Rubén Chancí